



Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.** contra **YOE DAVID SIERRA ORTIZ Y JOSE CARLOS SIERRA ORTIZ.**

Radicación: 44 279 40 89 000 **2018 00116 00**

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual este juzgado requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días realice las diligencias de notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o **única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.**

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y a la entidad demandante ha guardado silencio al requerimiento efectuado, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido **CARCO SEVE S.A.S** contra **YOE DAVID SIERRA ORTIZ Y JOSE CARLOS SIERRA ORTIZ.**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.



CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 166 de fecha 11/11/22
Secretaria: LCR